



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10806
2 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1105 de 2019- Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1026 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA TUCHÍN**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000002016 del 05 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo No. 20191000008036 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 20191000002016 del 05 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación de Sucre, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5968**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer un (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30101, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - Alcaldía de Tuchín, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la Lista de Elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tuchín**, en uso de la facultad concedida en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la Lista de Elegibles ante relacionada, tal como se transcribe a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
30101	1	CC 11078735	EDER ISAAC GALVIZ RICO
Justificación			
<i>“El señor Eder Galviz no apporto licencia de conducción, la cual hace parte de los requisitos mínimos”</i>			

Teniendo en consideración tales solicitudes de exclusión y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 276 del 26 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si proceden o no la exclusión del aspirante mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 30101** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1105 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintinueve (29) de marzo de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el treinta (30) de marzo y hasta

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁶ **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1105 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

el diecinueve (19) de abril del 2022⁷ para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible anteriormente mencionado SI ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 (20211000020736), estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1105 de 2019 -Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Tuchín**, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportado por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código **OPEC No. 30101** ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1105 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

- Se establecerá si proceden o no la exclusión del concursante de la Lista de Elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1105 de 2019, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000002016 del 05 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo No. 20191000008036 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 30101**, ofertado por la **ALCALDÍA DE TUCHÍN**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
30101	Conductor	480	10	Asistencial

REQUISITOS

Propósito: Atender y asistir oportunamente los desplazamientos del alcalde y cuando se le asigne *desplazar a los funcionarios de los niveles directivos, asesor, profesional, técnico y asistencial secretarios de despacho, asesores, para que estos atiendan oportunamente sus labores funcionales dentro y fuera del municipio.*

Funciones:

1. *Conducir vehículo asignado por la Dependencia.*
2. *Atender los desplazamientos oficiales de los funcionarios Dependencia cuando le sea asignada esta labor*
3. *Mantener en buen estado físico el vehículo asignado*
4. *Responder por el buen funcionamiento mecánico, electrónico y eléctrico del vehículo.*
5. *Efectuar los mantenimientos previstos según el kilometraje.*
6. *Cumplir y hacer cumplir las normas de tránsito y de rodamiento según las leyes vigentes.*
7. *Mantener la confidencialidad de los asuntos que sean de su conocimiento*
8. *Velar por la seguridad propia y de sus pasajeros.*
9. *Brindar apoyo a comisiones.*
10. *Apoyo logístico en secretaría de obras públicas.*
11. *Brindar apoyo logístico en general.*
12. *Las demás funciones que sean asignadas por el jefe inmediato que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño*

Requisitos

Estudio: *Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.*

Experiencia: *Un (1) año de experiencia relacionada, con licencia de conducción vigente.*

Alternativa:

Estudio: *Diploma de Bachiller en cualquier modalidad*

Experiencia: *Un (1) año de experiencia relacionada, con licencia de conducción vigente. (sic)*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE EDER ISAAC GALVIZ RICO.

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 13 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) PETICIONES 1- Solicito se declare la ilegalidad de la presunta solicitud de exclusión de la lista de elegibles contenida en la Resolución 5968 del 10 de octubre de 2021 publicada el día 18 de noviembre de 2021, toda vez, a la fecha no se me ha dado traslado en debida forma y tampoco he podido tener acceso y conocer de fondo y forma los hechos, fundamentos jurídicos y pruebas aportadas, en las que se sustenta y fundamenta la suscitada solicitud; para poder ejercer una adecuada defensa técnica, que me permita de forma efectiva ejercer mi derecho de defensa y contradicción.

FUNDAMENTO: En el mismo auto No. 276 del 26 de marzo de 2022 por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del proceso de selección No. 2 (...) en su considerando quinto debajo de la segunda tabla hace referencia a una NOTA: El aspirante podrá verificar la solicitud de completa presentada por la comisión personal, a través del aplicativo SIMO, opción “mis empleos” del proceso de selección de interés de consulta ingresar en la celda otras solicitudes.

2- Declarar improcedente la supuesta solicitud de exclusión de la lista de elegibles contenida en la Resolución 5968 del 10 de octubre de 2021 publicada el día 18 de noviembre de 2021, por extemporánea, teniendo en cuenta que lo alegado por la comisión solicitud de exclusión de la lista de elegibles contenida en la Resolución 5968 del 10 de octubre de 2021 publicada el día 18 de noviembre de 2021(…)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE EDER ISAAC GALVIZ RICO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
30101	4	Eder Isaac Galviz Rico

Análisis de los documentos

Teniendo cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia argumentado que el señor Eder Galviz *“no aportó licencia de conducción, la cual hace parte de los requisitos mínimos”*.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1105 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
30101	4	Eder Isaac Galviz Rico

Análisis de los documentos

Requisito de experiencia: Revisados los documentos aportados por el elegible en la plataforma SIMO, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se avizoran incorporadas las siguientes certificaciones:

- Certificado ALCALDIA MUNICIPAL DE TUCHÍN; desempeñándose como conductor
- Certificado de MANEXKA IPS I, como conductor de ambulancia

Las certificaciones en cita no describen de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante; sin embargo, se encuentra que se desempeñó como conductor. Así, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CON) (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 22 de junio de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf), encontramos que el CONDUCTOR realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones contenidas en el empleo identificado con código OPEC No. 30101:

FUNCIONES CNO CONDUCTOR	FUNCIONES OPEC 30101
Conducir vehículos livianos para recoger y dejar productos tales como periódicos, revistas, comidas, productos lácteos y servicio de lavandería.	Conducir vehículo asignado por la Dependencia.
Limpiar y hacer reparaciones menores al vehículo o llevarlo a mantenimiento	Mantener en buen estado físico el vehículo asignado

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto por el CRITERIO UNIFICADO de la CNSC **“VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”** del 18 de febrero de 2021, que en el numeral 4.3.6, señaló:

“(…) Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica”

Con esto en consideración y de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, vemos a partir de la denominación del cargo desempeñado que, el elegible ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito, correspondiente a: *“atender y asistir oportunamente los desplazamientos del alcalde y cuando se le asigne desplazar a los funcionarios de los niveles directivos, asesor, profesional, técnico y asistencial secretarios de despacho, asesores, para que estos atiendan oportunamente sus labores funcionales dentro y fuera del municipio”*, pues comporta el ejercicio de actividades dirigidas en el apoyo asistencial en transportar personal de la entidad.

Demostrada la relación o similitud de las funciones de la OPEC con la experiencia acreditada por el elegible, expedida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE TUCHIN y MANEXKA IPS I, se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo de: *“un (1) año de experiencia relacionada”*, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Certificado ALCALDIA MUNICIPAL DE TUCHIN; desempeñando como conductor	15/01/2012	12/01/2013		11	28
Certificado de MANEXKA IPS I, como conductor de ambulancia	05/09/2014	31/01/2015		4	26
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA				15	54

Ahora, respecto a la omisión de ingresar a la plataforma SIMO la Licencia de Conducción, este Despacho trae a colación lo estipulado en la Ley 769 de 2002, artículo 2, que frente a las definiciones, dispone:

“Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que es un documento público, este Despacho procede a buscar la información en la página de RUNT (<https://www.runt.com.co/>), encontrando:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1105 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
30101	4	Eder Isaac Galviz Rico

Análisis de los documentos

The screenshot shows the RUNT website interface. At the top, there is a search bar and a 'Realizar otra consulta' button. Below, a message states: 'Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.' The main content area displays the following information:

NOMBRE COMPLETO:	EDER ISAAC GALVIZ RICO		
DOCUMENTO:	C.C. 11078735	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5689125
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/01/2012		

Below this, there is a section for 'Licencia(s) de conducción' with a table of license details:

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
11078735	STRUA MCPAL TTEYITO SINCELEJO	02/02/2021	ACTIVA		Ver Detalle

Further down, there is a table for 'Categorías de la licencia Nro. 11078735':

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	02/02/2021	02/02/2024	
A2	07/11/2012	07/11/2022	
B2	02/02/2021	02/02/2031	

Tomado de la página web <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>

Así mismo, se aclara que esta página WEB RUNT “Se define como un **sistema de información** que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006)”.

Bajo lo anterior se puede evidenciar que el elegible cuenta con Licencia de Conducción vigente con sus distintas categorías, cumpliendo con la norma vigente.

Referente al escrito de defensa y contradicción donde el interesado solicita: “se declare la ilegalidad de la presunta solicitud de exclusión de la lista de elegibles contenida en la Resolución 5968 del 10 de octubre de 2021 publicada el día 18 de noviembre de 2021”, se informa que, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tuchín**, en virtud de la competencia conferida en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, detenta la facultad para solicitar la exclusión del elegibles que integran las listas conformadas por la CNSC por alguna de las causales definidas en la norma, de ahí que no pueda predicarse la ilegalidad de la actuación.

Amén de lo considerado, tenemos que la **Resolución Nro. 5968 de 2021** con la cual se conformó lista de elegibles para la **OPEC Nro. 31001**, fue publicada el 18 de noviembre de 2021, en la página web <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, otorgándole a la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tuchín** un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del acto administrativo, esto es entre el diecinueve (19) de noviembre y hasta el veinticinco (25) de noviembre del 2021. Por lo tanto, la solicitud de exclusión cumple con lo establecido en la normatividad vigente.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor **EDER ISAAC GALVIZ RICO cumple** con los requisitos mínimos de experiencia relacionada y la Licencia de Conducción previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No 30101**, y en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10537 del 10 de noviembre de 2021**, ni del proceso de selección de la **Convocatoria No. 1105 de 2019**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante referido de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10537 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 30101**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia relacionada y la licencia de conducción.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10537 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1105 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1105 de 2019-Convocatoria Territorial 2019”

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	CC. 11078735	EDER ISAAC GALVIZ RICO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FENAFER JOSÉ BALTAZAR CHARRASQUIEL**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tuchín**, al correo electrónico: sisben@tuchin-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

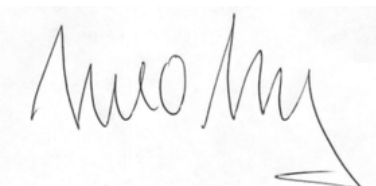
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **VERLEIDYS VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, Técnico Administrativo de Talento Humano de la **Alcaldía de Tuchín**, al correo electrónico talento@tuchin-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Sonia Paola Ordoñez Romero
Revisó: Miguel F. Ardilla
ccp.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)